



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

20

ESCRITURA NÚMERO: 1233

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

“CARDIOBENE CIA LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRS.

FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA

GALO PATRICIO BELTRÁN ERAZO

CAPITAL SOCIAL: USDS 2,000.00

DÍ 3 COPIAS

K.P.

“CARDIOBENE CIA LTDA.”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA**, NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de

personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP, de fecha primero de febrero del dos mil doce, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores **FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA**, por sus propios derechos de estado civil casado y **GALO PATRICIO BELTRÁN ERAZO** por sus propios derechos de estado civil casado; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Fausto Alcides Negrete Chicaiza, (estado civil casado); y, Galo Patricio Beltrán Erazo, (estado civil casado). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

obligarse, quienes por la presente escritura pública unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CARDIOBENE CIA LTDA." ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** Se constituye la compañía "CARDIOBENE CIA LTDA", que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía será: A) La Compañía se dedicará en el país a la fabricación de toda clase de productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos veterinarios, productos medicinales, hospitalarios, equipos y, artículos de uso médico y de laboratorio, en general; ya sea mediante la instalación de laboratorios locales o plantas industriales locales. B) Podrá también dedicarse a la exportación, distribución, compra y venta de tales productos y a la importación de todas las sustancias activas y coadyuvantes necesarias para su fabricación; así como también, de aquellos productos farmacéuticos de uso humano, veterinario y cosmético, que, por razones tecnológicas o de mercado, no puedan ser producidas en el país. C) La Compañía podrá importar toda clase de reactivos insumos, equipos, accesorios y todos los demás artículos necesarios para el funcionamiento de laboratorios clínicos. D) La compañía podrá dedicarse a actividades de producción, importación y comercialización de materias primas y producto terminado de descartables, insumos médicos, equipo médico,

inmobiliario de hospitales, productos farmacéuticos, químicos, perfumería, cosméticos. E) En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes; sean estos civiles, mercantiles, bancarios industriales o de cualquier naturaleza para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para el cumplimiento del Objeto Social, la compañía utilizará los siguientes medios: F) Podrá actuar como representante, agente o licenciataria de fabricantes nacionales o extranjeros en el ramo de la industria farmacéutica, productos químicos, cosméticos, especialidades farmacéuticas, productos veterinarios, productos de uso médico y/o de hospitales, equipos médicos, reactivos de laboratorio, etcétera. G) Podrá igualmente, actuar como representante o agente de laboratorios extranjeros que produzcan artículos de uso médico de primera necesidad. H) La Compañía podrá intervenir en otras compañías nacionales o extranjeras con sujeción a las normas legales vigentes, utilizar toda clase de productos de la industria químico-farmacéutica nacional o extranjera y aprovechar de los mismos, suscribir convenios sobre marcas y/o patentes con empresas nacionales o extranjeras. I) La Compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios, así como podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales o internacionales; así como; actuar en calidad de representante de éstos; J) La compañía podrá intervenir en procesos licitatorios,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

convocados, tanto por entidades del sector público como del sector privado.- K) La Compañía puede realizar todo clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver mediate o inmediatamente, con el objeto social propuesto. L) Podrá fusionarse con otras compañías que tengan objetos sociales afines al señalado. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.** El capital de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2000,00) dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, que se encuentra íntegramente pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el

cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SEXTO. La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.**

Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTÍCULO**

NOVENO. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-

ARTÍCULO DÉCIMO. En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.**

La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS.

Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS

UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

CONCURRENCIA. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la

política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios; q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser socio o no serlo de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:** a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con

el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o

cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente y el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente Presidente y Gerente General”, en los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber

oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PARTICIPACIONES (USD 1,00 C/U)	%
Fausto Alcides Negrete Chicaiza	1.000	1.000	1.000	50%
Galo Patricio Beltrán Erazo	1.000	1.000	1.000	50%
TOTAL	2.000	2000,00	2.000	100

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cien por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.** Los socios facultan a la doctora María Victoria Córdova Misas, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de éste contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública".- (Firmado) Doctora María Victoria Córdova Misas, portadora de la matrícula profesional número tres mil veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido y para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Fausto Alcides Negrete Chicaiza ✓

c.c. 170655785-8

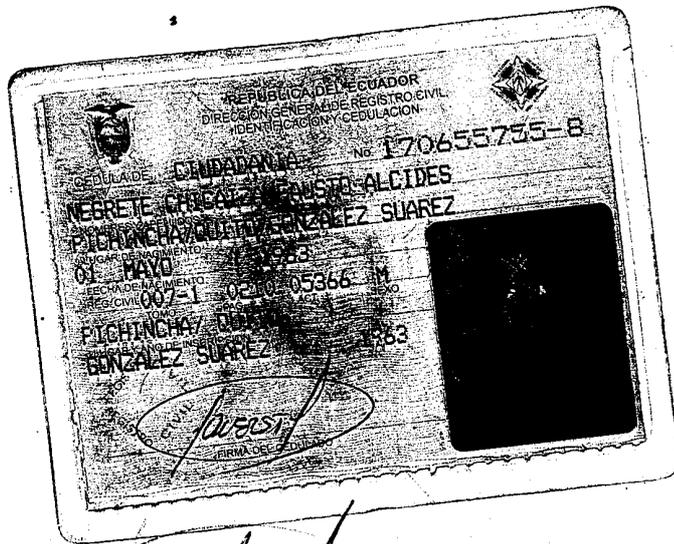


f) Sr. Galo Patrieio Beltrán Erazo 2/

c.c. 1706735402

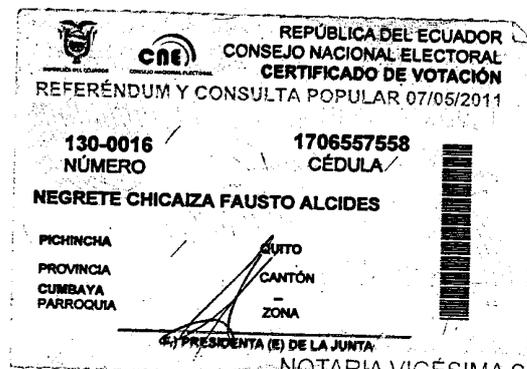
Dra. Sandra Barraqueta Molina

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



1 ✓

Fausto
1706557558



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 20.5 MAR 2012
DRA. SANDRA BARRAZHETA MOLINA
NOTARIA DEL CANTÓN QUITO

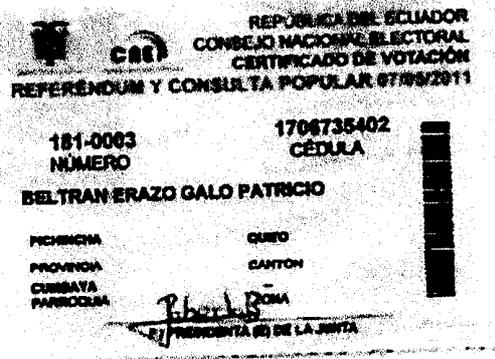
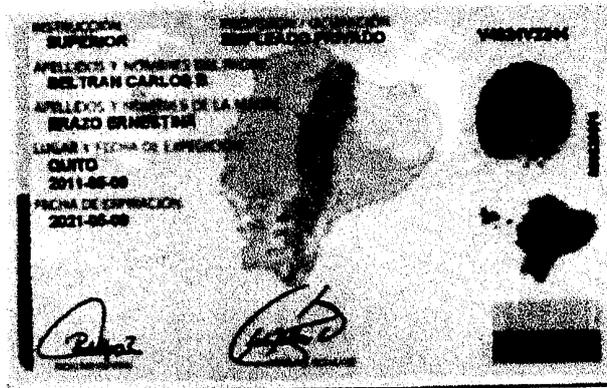


0000010



2 ✓
[Handwritten signature]

1706735402.



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
 Quito, a *[Signature]* 05 MAR. 2012
 DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BELTRAN ERAZO GALO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2012 18:21:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CARDIOBENE CIA/LTDA.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000011

Número Operación **CIC101000005315**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BELTRAN ERAZO GALO PATRICIO ✓	1,000.00 ✓
NEGRETE CHICAIZA FAUSTO ALCIDES ✓	1,000.00 ✓
Total	2,000.00 ✓

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **CARDIOBENE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, febrero 22, 2012

FECHA

0655328

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA "CARDIOBENE CIA LTDA." QUE OTORGAN LOS SRS. FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA Y GALO PATRICIO BELTRÁN ERAZO; firmada y sellada en Quito, a siete de Marzo del dos mil doce.-

Dra. Sandra Barraqueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



RA...



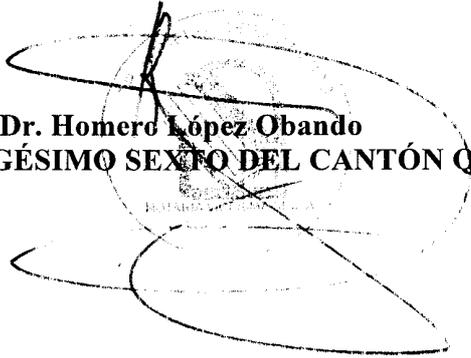
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001781, de fecha 05 de Abril del 2012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CARDIOBENE CIA. LTDA..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de Marzo del 2.012.- Quito, a 13 de Abril del 2.012.- (K.P.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000013



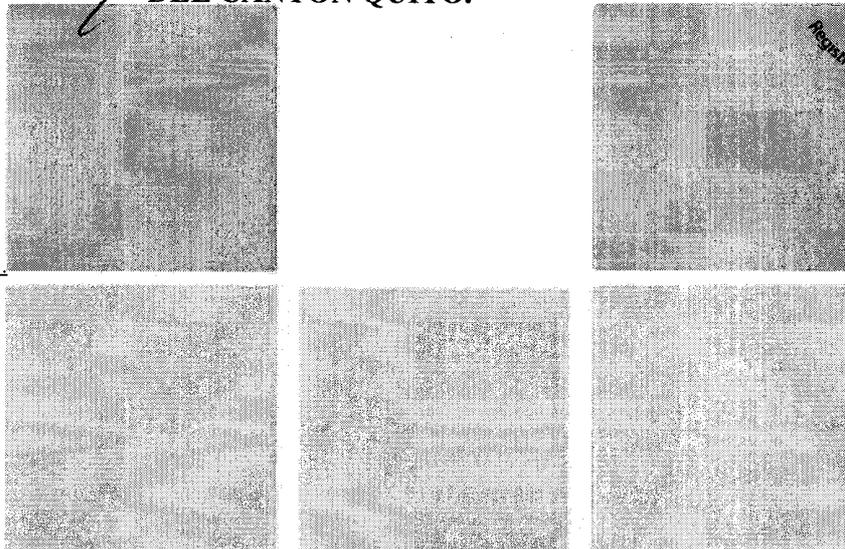
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de abril del 2.012, bajo el número **1334** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARDIOBENE CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de marzo del 2.012, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **762**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15655**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12187

0000014

Quito,
10 MAY 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARDIOBENE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL